Señores

**MAGISTRADOS H. TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO**

**SALA CIVIL-FAMILIA DE DECISIÓN**

Mag. Pon. Dr. GABRIEL ORTIZ

Ciudad.

Ref: Proceso de Responsabilidad Civil de FRANCO GERINALDO CORDOBA y otros vs. TRANSPORTADORES DE IPIALES S.A.

Rad: 2021-00088-01 (129-23)

En mi condición de apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, por el presente escrito me permito pronunciarme frente a la solicitud de aclaración de la sentencia presentada por el apoderado de la compañía aseguradora, condenada como llamada en garantía en el trámite de la referencia.

IMPROCEDENCIA DE LA SOLICITUD ANTE EL TRIBUNAL

Las dudas planteadas por la aseguradora hacen referencia a la sentencia de primera instancia, respecto de la cual el tribunal se pronunció confirmando en su integridad.

La solicitud que plantea el escrito se debió presentar pero frente al Juez de Primera Instancia, en el espacio para solicitar la aclaración o complementación de la sentencia de primera instancia, o, debió haber manifestación sobre la aparente contradicción por vía de recurso de apelación.

Mal puede pedirse al Tribunal aclarar una sentencia que es absolutamente clara en su parte resolutiva. Allí no hay que aclarar. La decisión del superior Confirma lo decidido por la primera instancia, razón por la cual no hay duda alguna frente al pronunciamiento.

Al desarrollar la apelación la aseguradora no planteó duda alguna sobre el alcance de las decisiones, en los términos que ahora presenta, lo que cerró, por la regla de la *“Reformatio In Pejus”*, toda opción de que el Tribunal revise lo ahora expuesto.

Por tal razón solicito despachar de plano, negando la solicitud de aclaración presentada.

PETICION SUBSIDIARIA RESPECTO DE LOS PUNTOS A ACLARAR

De considerar el H. Tribunal que es pertinente pronunciarse de fondo sobre la solicitud presentada, pongo a consideración los siguientes argumentos:

El señor Juez Tercero Civil del Circuito de Pasto, a partir de la fracción de tiempo una hora y 55 minutos hace referencia a los llamamientos en garantía y se pronuncia concretamente respecto del llamamiento que Transipiales S.A. realizara frente al señor Burgos, mismo que en su momento, al ser notificado, no fue contestado por el demandado y también llamado en garantía.

El juzgado analiza que frente a la falta de contestación, no le queda otra al Juzgado que acoger el llamamiento en garantía realizado por la empresa transportadora, ordenándole responder ante dicha transportadora hasta en el 83% de la condena.

La orden de reintegrar que se deriva del llamamiento es la de “…reembolso total o parcial del pago que tuviere que hacer como resultado de la sentencia…” y dicha orden en manera alguna se opone a la solidaridad por la que se condenó a los demandados, pues estando todos los demandados obligados a pagar, lo que Transpiales pague podrá repetirlo, por virtud del llamamiento, contra su afiliado.

En manera alguna implica que el numeral posterior de la condena, donde ordenó el pago por vía de llamamiento, deja sin efectos la condena solidaria al pago de perjuicios.

Lo planteado por la aseguradora carece de todo sustento lógico y la petición parte de no haber conocido la parte considerativa de la sentencia de primera instancia.

Por lo expuesto, de analizarse de fondo la petición, esta también deberá ser rechazada por carecer de bases legales o ser innecesaria, ya que el pronunciamiento guarda plena armonía con la parte considerativa de la sentencia y se deriva de una actuación procesal oportunamente realizada al momento de integrar el contradictorio.

Atentamente,

**IVAN FERNANDO ZARAMA CONCHA**

T.P. No. 50.358 del C.S. de la J